



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/46/2009, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a apoyar el estudio y preparación de publicaciones impresas y digitales de la Consejería de Educación.

ANEXO III JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria (2009)

Don/Doña con NIF
Representante legal de la Organización Sindical
con CIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados (con la cuantía de.....) al amparo de la Orden EDU/45/2009, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente por importe de:

| * PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS | CONCEPTO DEL GASTO | Nº DE FOLIO / NÓMINA | FECHA FACTURADA | FECHA PAGO FACTURADA | NOMBRE DEL PROVEEDOR / PERCEPTOR Y N.I.F. | IMPORTE BRUTO | IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN | OTRAS IMPUTACIONES |
|---------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------------|----------------------|---|---------------|----------------------------|--------------------|
| IMPORTE TOTAL | | | | | | | | |

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en Santander, a de de 2009.

(Sello de la Organización Sindical)

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, estudia para su posterior edición una gran cantidad de publicaciones tanto en formato impreso como en formato digital con el fin de difundir el desarrollo de las políticas educativas y los planes y programas de las competencias que tiene encomendadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica destinada a la realización de estudios y trabajos relacionados con la preparación de publicaciones en formato impreso y digital que permitan, una vez editadas y publicadas, la difusión e información de las políticas educativas, planes y programas de la Consejería de Educación.

Artículo 2.- Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

- 1. Estudio y análisis de los planes de innovación, programas y políticas educativas de la Consejería de Educación.
- 2. El estudio, preparación, clasificación, revisión y comparación de publicaciones educativas en formato impreso y digital.

Artículo 3.- Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias de la Información, licenciado en Periodismo, licenciado en Comunicación Audiovisual, licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, licenciado en Literatura y Literatura Comparada, expedidos por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido



ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

Para las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria (2009)

D./Dña. con N.I.F. en su calidad de de la de la en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al amparo de la Orden EDU/45/2009 de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria,

DECLARA:

| | SI/NO | IMPORTE |
|---|-------|---------|
| Dispone de fondos propios para su realización | | |
| Va a solicitar subvención a otras Entidades para su realización | | |
| Ha solicitado subvención a otras Entidades para su realización | | |
| Ha recibido subvención de otras Entidades para su realización | | |
| Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de: | | |
| Que en su caso los fondos propios y las subvenciones de otras Entidades para la realización del proyecto ascienden a: | | |

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En de de 2009.

(Sello de la Organización Sindical)

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

más de 10 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7.ª planta o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

f) Documentos acreditativos de los méritos alegados.

Artículo 5.- Criterios de selección.

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4=5 puntos; de 5,5 a 6=10 puntos; de 6,1 a 7=15 puntos; más de 7=20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

• Por cada licenciatura: 5 puntos.

• Por cada diplomatura: 3 puntos.

• Por cada título de c. formativos de grado superior: 2 puntos.

C) Cursos realizados y relacionados con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden: Hasta 15 puntos. Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma conste el número de horas:

• 1 punto por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

• 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

• 2 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

• 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

D) Ponencias: Hasta 5 puntos. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden:

• 0,5 puntos por ponencia.

E) Experiencia profesional o participación en becas, relacionada con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden (0,5 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos). La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la participación en otras becas similares mediante certificación de la autoridad competente.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes preseleccionados para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 35 puntos.

Puntuación mínima: Los solicitantes deberán alcanzar al menos 40 puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 6.- Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de valoración, compuesto por los siguientes miembros: el director general de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Consejería de Educación actuando dos de ellos como vocales y un tercero como secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase se preseleccionará una lista de hasta 6 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, convocándoles para la segunda fase: La entrevista. Los solicitantes preseleccionados y convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la Beca.

5. Una vez finalizadas las entrevistas, el Comité de valoración dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para elevar la propuesta de resolución a la consejera de Educación.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, los méritos alegados en la solicitud y realizadas las entrevistas, el Comité de valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de un máximo de

seis suplentes ordenados según la puntuación obtenida para el caso de renuncia o pérdida de la condición de beca-rio por parte del adjudicatario.

Artículo 8.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7.ª planta. Santander), así como en Internet, en el portal Institucional de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será desde la incorporación de el/la titular, y en todo caso a partir del 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2009 de 8.000 euros.

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización hasta un máximo correspondiente al IPC, publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa previo informe del tutor/a, y aprobación mediante resolución de la consejera de Educación.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 11.- Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Prórrogas y renunciaciones.

1. El director general de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor/a podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1. En caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado pro la Secretaría General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de abril de 2009.-La consejera de educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DESTINADA A APOYAR EL ESTUDIO Y PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS Y DIGITALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (EDU/46/2009, de 28 de abril).

| DATOS PERSONALES | | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------|
| Apellidos | | Nombre | |
| N.I.F. | | Lugar de nacimiento | |
| Fecha de nacimiento | | Domicilio | |
| C.P. | | Localidad | |
| Teléfono: | | | |
| Fase I: MÉRITOS | | | Puntos |
| Título que posee: | | | |
| Expediente académico / nota media | | | |
| Expediente académico / nota media | | Denominación | |
| Otros estudios o titulaciones | Licenciado | | |
| | Diplomado | | |
| | Técnico Superior | | |
| Otros cursos realizados (Art. 5.1.C): | Denominación | Horas | |
| | | | |
| Ponencias desarrolladas (Art. 5.1.D): | | | |
| | | | |
| Experiencia profesional | Meses a jornada completa: | | |
| | Participación en becas similares | Meses a jornada completa: | |
| Fase II: ENTREVISTA | | | |

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/46/2009, de 28 de abril y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En.....de.....de 2009

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

09/6912

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de los premios extraordinarios de Formación Profesional Inicial correspondientes al curso 2007/2008

Resolución de 29 de abril de 2009 por la que se hacen públicos los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior correspondientes al curso 2007/2008, conforme a la Orden EDU/14/2009 de 27 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del día 13 de marzo de 2009.

En virtud de la Orden EDU/14/2009 de 27 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del día 13 de marzo de 2009, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior correspondientes al curso 2007/2008, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo sexto, de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el B.O.C., para general conocimiento, la resolución de la Consejera de Educación de 28 de abril de 2009 de concesión Premios Extraordinarios y publicada en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, sita en la calle Vargas, 53, planta sexta, el 30 de abril de 2009, de la cual se transcribe a continuación:

«1.- Conceder los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial correspondientes al curso 2007/2008, en cada Familia de Formación Inicial de Grado Superior, a los alumnos que a continuación se indican: